

**ANEXO II**

Don ..... natural de ..... (.....), nacido el ..... de ..... de 19..... con documento nacional de identidad número ..... expedido el ..... en ..... y domicilio en calle/plaza ..... número ..... de ..... (.....) hace constar que:

Autoriza a su ..... don ..... de ..... años de edad para participar en las pruebas selectivas para cumplir el Servicio Militar, en el Voluntariado Especial de la Guardia Civil, como Guardia Civil Auxiliar.

En ..... a ..... de ..... de 19.....  
El interesado,

**ANEXO III**

Don ..... con documento nacional de identidad número ..... declara:

- A) No haber sido expulsado de ningún Cuerpo de las Administraciones Públicas o Centro de Enseñanza Militar.  
B) No haber causado baja anteriormente como Voluntario Especial.  
C) No haber causado baja como Voluntario Normal por medida judicial o administrativa.

En ..... a ..... de ..... de 19.....  
El aspirante,

**ANEXO IV**

Declaración jurada o promesa que formula don ..... con documento nacional de identidad número ..... hace constar que:

Se comprometo a cumplir su Servicio Militar en el Voluntariado Especial de la Guardia Civil, como Guardia Civil Auxiliar, por el tiempo que señala el artículo 6.º del Real Decreto 99/1988, de 12 de febrero, que dice:

«El tiempo de permanencia en filas de los Guardias Civiles Auxiliares será de dieciocho meses.

Al personal que lo solicite podrá concedérsele, por una sola vez, un nuevo compromiso de igual duración que el inicial de acuerdo con las condiciones que se establezcan en cada convocatoria.»

Y para que así conste, en prueba de libre aceptación de tal compromiso, firmo en ..... a ..... de ..... de .....

El interesado.

Firma del padre, madre o tutor (si el interesado no tiene edad para obligarse).

Firmado: .....  
Documento nacional de identidad .....

**ANEXO V****Constitución Española**

Título Preliminar (arts. 1, 2, 3, 4, 6, 7, y 8).

Título I. De los derechos y deberes fundamentales (art. 10).

Capítulo 1.º De los españoles y los extranjeros (arts. 11 y 12).

Capítulo 2.º Derechos y libertades (art. 14).

Sección 1.ª De los derechos fundamentales y de las libertades públicas (arts. 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 28 y 29).

Sección 2.ª De los derechos y deberes de los ciudadanos (art. 30).

Capítulo 5.º De la suspensión de los derechos y libertades (art. 55).

Título II. De la Corona (arts. 56, 58, 62 y 64).

Título III. De las Cortes Generales.

Capítulo 1.º De las Cámaras (arts. 66, 68, 69 y 71).

Capítulo 2.º De la elaboración de las Leyes (arts. 81, 85, 91 y 92).

Título IV. Del Gobierno y de la Administración (arts. 97, 98, 99, 100, 101 y 102).

Título VI. Del Poder Judicial (arts. 117, 123, y 126).  
Título VII. Economía y Hacienda (art. 134).  
Título VIII. De la Organización Territorial del Estado.

Capítulo 1.º Principios Generales (arts. 137 y 139).

Capítulo 2.º De la Administración Local (art. 140).

Capítulo 3.º De las Comunidades Autónomas (arts. 149 y 154).

Título IX. Del Tribunal Constitucional (art. 159).

**ANEXO VI**

Pruebas de aptitud física y sistema de clasificación de las mismas para las aspirantes a Guardia Civil Auxiliar.

*Pruebas de aptitud física*

Ejercicio A) Fuerza flexora de brazos:

Suspensión en barra, flexión y extensión de brazos. La suspensión se hará con palmas al frente y una separación de manos igual a la de los hombros. Desde la suspensión pura se flexionarán los brazos, sin balanceos ni elevación de rodillas, hasta que la línea de los ojos, con la cabeza en posición normal, pase al borde superior de la barra. Dichas flexiones se harán de una forma continuada, sin detenciones.

Ejercicio B) Salto de longitud sin carrera previa:

Se hará sobre foso de arena y desde una plataforma rectangular de madera o cemento, de dimensiones suficientes para la colocación de los pies. Puestos éstos sobre dicha plataforma, con una separación lateral normal, a voluntad del actuante, se efectuará el salto hacia adelante, para caer sobre los pies en el foso de arena. Durante los ejercicios de coordinación previos al salto, de flexiones de piernas y tronco, no deben separarse del suelo ninguno de los dos pies. La distancia alcanzada se medirá desde la parte anterior de la plataforma de despegue a la última huella marcada en el foso de la arena con los pies o cualquier otra parte del cuerpo. Se efectuarán tres intentos sucesivos, puntuando el máximo alcanzado.

Ejercicio C) Carrera de velocidad de 50 metros lisos:

La salida se efectuará en pie a las voces de «a sus puestos», «listos» y «ya», o a toque de silbato.

Ejercicio D) ritmo-resistencia:

Carrera de 1.000 metros en pista o pavimento compacto, con salida en pie. La salida se efectuará como la descrita en el ejercicio anterior. Un intento.

**SISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE PRUEBAS FÍSICAS**

Puntos	A	B	C	D
	Potencia flexora de brazos	Salto longitud (sin carrera)	Velocidad (50 metros)	Ritmo-resistencia (1.000 metros)
8	11 o más	2.40 o más	7" o menos	3' 25" o menos
7	10	2.35-2.39	7,1"	3' 26"-3' 30"
6	9	2.30-2.34	7,2"	3' 31"-3' 35"
5	8	2.25-2.29	7,3"	3' 36"-3' 40"
4	7	2.20-2.24	7,4"	3' 41"-3' 45"
3	6	2.15-2.19	7,5"	3' 46"-3' 50"
2	5	2.10-2.14	7,6"	3' 51"-3' 55"
1	4	2.05-2.09	7,7"	3' 56"-4'
0	3 o menos	2.04 o menos	7,8" o más	4' 01" o más

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**30439** ORDEN de 11 de diciembre de 1991 por la que se regula el procedimiento de participación en el concurso para la obtención de destinos por los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 23 de abril de 1991 para ingreso en los Cuerpos Docentes de Enseñanza Secundaria, Artísticas e Idiomas.

De conformidad con la Orden de 4 de diciembre de 1991, por la que se establecen normas de procedimiento aplicables a los concursos de traslado de los Cuerpos de funcionarios docentes que imparten Ense-

ñanzas Medias, Artísticas y de Idiomas que se convoquen durante el curso 1991/1992, y con el fin de que puedan incorporarse a su primer destino como funcionarios de carrera los aspirantes que de acuerdo con la Orden de 2 de agosto de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 19) han superado los procedimientos de ingreso y accesos en los respectivos Cuerpos Docentes convocados por Orden de 23 de abril de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Este Ministerio ha dispuesto convocar concursos de traslados de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.-De conformidad con el apartado 9.6 de la Orden de 23 de abril de 1991 se convoca concurso para la obtención de destino entre los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por la precitada Orden y para los Cuerpos:

1. Profesores de Enseñanza Secundaria para plazas en los Institutos de Bachillerato, Institutos y Secciones de Formación Profesional e Institutos de Enseñanza Secundaria que figuran en el anexo I a la Orden de 10 de diciembre de 1991 por la que se convocan concursos de traslados de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Docentes que imparten Enseñanzas Medias, Artísticas e Idiomas, y para las especialidades de:

Código	Especialidad
01	Filosofía.
02	Griego.
03	Latín.
04	Lengua Castellana y Literatura.
05	Geografía e Historia.
06	Matemáticas.
07	Física y Química.
08	Biología y Geología.
09	Dibujo.
10	Francés.
11	Inglés.
13	Italiano.
14	Lengua y Literatura Catalanas (islas Baleares).
16	Música.
17	Educación Física.
22	Formación Empresarial.
24	Tecnología del Metal.
25	Tecnología Eléctrica.
26	Tecnología Electrónica.
27	Tecnología de Automoción.
29	Tecnología Administrativa y Comercial.
30	Tecnología Química.
31	Tecnología Sanitaria.
35	Tecnología de Moda y Confección.
36	Tecnología de Peluquería y Estética.
41	Tecnología Agraria.
42	Tecnología Servicios a la Comunidad.
43	Tecnología de Hostelería y Turismo.
45	Tecnología de Imagen y Sonido.
54	Tecnología de Informática de Gestión.

2. Profesores técnicos de Formación Profesional para plazas en los Institutos y Secciones de Formación Profesional reflejados en el anexo I de la Orden de 10 de diciembre de 1991, citada en el apartado primero de esta base, y para las especialidades:

Código	Especialidad
01	Prácticas del Metal.
02	Prácticas de Electricidad.
03	Prácticas de Electrónica.
04	Prácticas de Automoción.
06	Prácticas Administrativas y Comerciales.
08	Prácticas Sanitarias.
13	Taller de Peluquería y Estética.
19	Prácticas de Servicio a la Comunidad.
22	Prácticas de Imagen y Sonido.
24	Prácticas de Informática de Gestión.

Los Profesores a los que se refieren los apartados anteriores de la presente base que obtengan destino en alguno de los Centros del anexo I de la citada Orden de 10 de diciembre de 1991, en los que figuran consignadas las siglas «L» y «LB», que son aquellos en los que se anticipa la implantación del primer curso del segundo ciclo de la

Enseñanza Secundaria Obligatoria y la implantación del primer curso del nuevo Bachillerato, deberán impartir estas enseñanzas, además de las que, procedentes de los planes anteriores, coexistan con las mismas.

3. Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas para plazas de los Centros que aparecen en el anexo III de la Orden de 10 de diciembre de 1991, citada en el apartado primero de esta base, y para las Especialidades:

Código	Especialidad
01	Alemán.
08	Francés.
11	Inglés.
12	Italiano.

4. Profesores de Música y Artes Escénicas para los Centros que aparecen en el anexo IV de la Orden de 10 de diciembre de 1991, citada en el apartado primero de esta base, y para las siguientes especialidades:

Código	Especialidad
01	Acordeón.
02	Armonía y Melodía Acompañada.
03	Ballet Clásico.
04	Canto.
07	Clarinete.
10	Contrabajo.
11	Contrapunto y Fuga.
16	Dramaturgia.
21	Fagot.
23	Flauta Travesera.
26	Guitarra.
27	Guitarrista Acompañante (Flamenco).
36	Interpretación.
39	Música de Cámara.
42	Oboe.
45	Percusión.
46	Piano.
48	Pianista Acompañante (Canto).
50	Repentización, Transposición Instrumental y Acompañamiento.
52	Saxofón.
53	Solfes y Teoría de la Música.
55	Trombón.
57	Trompa.
58	Trompeta.
59	Tuba.
60	Viola.
61	Violín.
63	Viloncello.
64	Pianista Acompañante (Instrumentos).
65	Pianista Acompañante (Danza).

5. Profesores de Artes Plásticas y Diseño, para los Centros que aparecen en el anexo V de la Orden de 10 de diciembre de 1991, citada en el apartado primero de esta base, y para las siguientes especialidades:

Código	Especialidad
09	Dibujo Artístico.
10	Dibujo Lineal.
13	Historia del Arte.
16	Matemáticas.
18	Modelado y Vaciado.
21	Procedimientos de Ilustración del Libro.
22	Proyectos de Arte Decorativo.
23	Química Aplicada a la Cerámica.
25	Restauración de Obras Escultóricas.
33	Técnicas Audiovisuales.
34	Técnicas de Diseño Gráfico.
35	Técnicas Gráficas Industriales.
37	Teoría y Práctica de Diseño.
39	Elementos Constructivos.
65	Teoría y Práctica de la Fotografía.

6. Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, para los Centros que aparecen en el anexo V de la Orden de 10 de diciembre de 1991, citada en el apartado primero de esta base, y para las siguientes especialidades:

Código	Especialidad
01	Alfarería.
04	Bordados y Encajes.
05	Calcografía y Xilografía.
06	Cerámica Artística.
08	Decoración.
13	Dibujo Publicitario.
14	Diseño Industrial.
15	Diseño de Figurines.
16	Dorado y Policromía.
17	Ebanistería.
25	Fotograbado.
28	Fotografía y Procesos de Reproducción.
35	Labrado y Repujado en Cuero.
36	Litografía.
65	Vaciado y Moldeado.
66	Vidrieras Artísticas.
68	Iniciación a la Restauración.
97	Serigrafía.
107	Diseño Gráfico asistido por Ordenador.
108	Reproducción e Impresión.

Segunda.-Estos participantes solicitarán destino en los Centros gestionados por el Ministerio de Educación y Ciencia, conforme determina la base 9.6 de la citada Orden de 23 de abril de 1991. La adjudicación de destino se hará teniendo en cuenta el número de orden con que figuran en los anexos de la Orden de 2 de agosto de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

No tendrán que solicitar destino quienes acogiéndose a la disposición transitoria tercera del Real Decreto 575/1991, de 22 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 23); opten, por tanto, por continuar durante el curso 1992/93, en su puesto, en su condición de Maestro.

La citada opción deberán manifestarla en escrito dirigido al Director general de Personal y Servicios, en el plazo de presentación de instancias al que se alude en la base cuarta de esta Orden, sin perjuicio del derecho que les pueda corresponder a efectos de su posterior nombramiento como funcionario de carrera del Cuerpo por el que resultaron seleccionados en los procedimientos selectivos de accesos convocados por Orden de 23 de abril de 1991, siendo desde ese momento declarados de oficio en la situación de excedencia contemplada en el apartado 3.a) del artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, quedando, por tanto, en activo en el Cuerpo de Maestros.

Aquellos Profesores que debiendo participar en este concurso de traslados no presenten instancia o participando no soliciten suficiente número de Centros, por el Ministerio de Educación y Ciencia se les adjudicará de oficio destino definitivo o, en su caso, provisional, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma en que hayan podido prestar sus servicios durante el curso 1991/92.

La adjudicación de destino a este profesorado se realizará una vez efectuada la relativa a los Profesores que participan de acuerdo con la Orden de 10 de diciembre de 1991 por la que se convocan concursos de traslados de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Docentes que imparten Enseñanzas Medias, Artísticas e Idiomas.

El destino que pudiera corresponderles estará condicionado, en su caso, a la superación de la fase de prácticas y nombramiento como funcionario de carrera.

Tercera.-Los concursantes presentarán una única instancia, por duplicado, que podrá presentarse en el Registro Central del Ministerio de Educación y Ciencia, en los Registros de sus Direcciones Provinciales o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. En el caso de que optaran por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Cuarta.-El plazo de presentación de solicitudes será el comprendido entre los días 7 al 23 de enero de 1992, ambos inclusive. Finalizado este plazo no se admitirá ninguna solicitud.

Asimismo, concluido el plazo de presentación de instancias, no se admitirá modificación alguna a las peticiones formuladas.

Quinta.-Los firmantes deberán consignar en sus instancias de participación los Centros que soliciten por orden de preferencia, con los números de código que figuran en los anexos de la Orden de 10 de diciembre de 1991 por la que se convocan concursos de traslados de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Docentes que imparten Enseñanzas Medias, Artísticas e Idiomas.

Sexta.-Las resoluciones provisionales de estos concursos de traslados se harán públicas en el Servicio de Información del Ministerio de Educación y Ciencia y en sus Direcciones Provinciales.

Los concursantes podrán presentar reclamaciones a las resoluciones provisionales, a través del órgano en que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su exposición. Estas

reclamaciones se presentarán por los procedimientos a que alude la base tercera de la presente Orden.

Séptima.-Resueltas las incidencias a las que se refiere la base anterior, se procederá a elevar a definitivas las resoluciones provisionales y a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Las plazas obtenidas en dicha resolución definitiva serán irrenunciables.

Octava.-La toma de posesión en los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha en que oportunamente se determine mediante las normas que rijan el comienzo de curso 1992/93.

Novena.-En todo lo no previsto en esta Orden, le será de aplicación lo dispuesto en la Orden de 10 de diciembre de 1991 por la que se convoca concurso de traslados entre funcionarios de los Cuerpos de Enseñanza Secundaria, Artísticas e Idiomas, así como el Real Decreto 574/1991, de 22 de abril, por el que se regula transitoriamente el ingreso en los Cuerpos de Funcionarios Docentes, y el Real Decreto 575/1991, de 22 de abril, por el que se regula la movilidad entre los Cuerpos Docentes y la adquisición de la condición de Catedrático a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Contra la presente Orden los interesados podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 y el artículo 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Madrid, 11 de diciembre de 1991.-P. D. (2 de marzo de 1988), el Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**30440** RESOLUCION de 13 de diciembre de 1991, de la Secretaría de Estado de Industria, por la que se convoca concurso específico para la provisión de puestos de trabajo (grupos A, B, C y D).

Vacantes puestos de trabajo en esta Secretaría de Estados, dotados presupuestariamente, cuya provisión se estima conveniente en atención a las necesidades del servicio.

Esta Secretaría de Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, según la redacción dada al mismo por la Ley 23/1988, de 28 de julio, y Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, previa aprobación de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, ha dispuesto convocar concurso específico para cubrir los puestos vacantes que se relacionan en el anexo I a esta Resolución, el cual, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española y la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976, tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en la provisión de los puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios y se desarrolla con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-1. Podrán tomar parte en el presente concurso los funcionarios de carrera de la Administración del Estado de los Cuerpos o Escalas clasificados en los grupos A, B, C y D comprendidos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, que reúnan los requisitos que se indican para cada puesto en el anexo I de esta Resolución.

2. Podrán solicitarse cuantas vacantes se incluyen en el anexo I, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en el mismo, con independencia del nivel del grado personal consolidado o del nivel del puesto de trabajo que se estuviera desempeñando.

Segunda.-1. Podrán participar en esta convocatoria los funcionarios comprendidos en la base primera que se encuentren en situación de servicio activo, servicios especiales, servicios en Comunidades Autónomas, excedencia forzosa, suspensión provisional, procedentes de la situación de suspenso, que hayan cumplido el período de suspensión, excedentes voluntarios y excedentes para el cuidado de los hijos.

2. Los funcionarios en la situación administrativa de servicios en Comunidades Autónomas sólo podrán participar en el concurso si a la finalización del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde su transferencia o traslado.